JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA

FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: ANGLO ANGULO Y CIA S. EN C. A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES LEHMANN CASTRILLON
DEMANDADO: MARIA PATRICIA ANGULO MUÑOZ
ADICADO: 190013103006-2021-00062-00

Revisado el proceso de la referencia procede el Despacho a realizar el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C. G. P., bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en su acápite de declaraciones y condenas, se observa que hace referencia a que va dirigida a fijar la línea divisoria de los linderos norte, sur y occidente del predio del demandante, por la trayectoria que se aporta en el dictamen pericial determinado en el hecho cuarto de la demanda, pero en realidad en el hecho cuarto dice: *"Por lo tanto se presenta contradicción respecto de la verdadera línea divisoria (linderos) entre los predios del demandante y demandado, razón por la cual se hace necesaria la intervención judicial que dirima la controversia.",* es decir, que no se consignan los límites de los linderos objeto del proceso, para poder trazar la línea divisoria que mejor representa el derecho de propiedad que prevé el artículo 900 del Código Civil.

De otro lado se puede colegir que el informe pericial delimita un predio de mayor extensión y no de los predios objeto del deslinde y amojonamiento.

Por lo anterior el Despacho dejará sin efecto las actuaciones surtidas, inclusive desde el auto admisorio de la demanda, para en su lugar inadmitir, ordenando a la parte demandante que la subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.

En tal sentido en aplicación del artículo 132 del C. G. P., se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO las providencias surtidas inclusive desde el auto que admite la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda teniendo en cuenta las falencias advertidas.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que la corrija, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

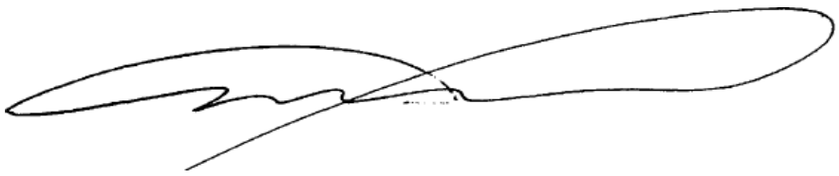

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 024

Hoy 16 de febrero de 2023

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria